

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-001-2025
De 10 de Enero de 2025

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto “ESTABLO PANAMÁ”, cuyo promotor es la sociedad TECNOLAC GROUP S.A.

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **TECNOLAC GROUP S.A.**, inscrita a Folio N°155716212 (S) del Registro Público, cuyo apoderado general es el señor **Luis Antonio Laso Saenz**, varón, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No. A8254058, propone llevar a cabo el proyecto denominado “**ESTABLO PANAMÁ**”;

Que el día 26 de junio de 2024, el señor **Luis Antonio Laso Sáenz**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado: “**ESTABLO PANAMA**”, ubicado en los corregimientos de Villarreal y Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Yisel Mendieta, Isabel Murillo e Ingris Chavarría, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones DEIA-IRC-079-2020, IRC-008-12 e IRC-097-2009, respectivamente. (v.fs. 1-18);

Que mediante PROVEÍDO DEIA 031-2806-2024 de 28 de junio de 2024, el Ministerio de Ambiente admite la solicitud de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “**ESTABLO PANAMÁ**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (v.fs. 27-28);

Que el citado proyecto consiste en establecer un establo de producción de leche, modelo altamente eficiente y reconocido a nivel mundial, el cual se caracteriza por ser estabulado, animales de alto merito genético, tecnología avanzada, manejo intensivo y obtención de alto nivel y eficiencia productiva, que permite contar con una ganadería sana, bien alimentada, de alta producción y que permite mitigar los efectos climáticos del país tales como la humedad y calor que afectan a los animales. El establo se basará en el uso de tecnologías avanzadas en las áreas de ordeño, suministro de alimentos, tratamientos de mitigación de calor y sensores para detectar y monitorear problemas en tiempo real. La ganadería de producción de leche intensiva que se pretende desarrollar contempla tener en su primera etapa alrededor de 3,250 bovinos en total y para albergar dicha cantidad, se requiere de un área aproximada de 33.08 hectáreas. (v.fs. 44-48);

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N°30464911, Código de Ubicación 2302, con una superficie actual o resto libre de 9 ha 6355 m² 33 dm², y sobre la Finca con Folio Real N°30466061, Código de Ubicación 2302, con una superficie actual o resto libre de 23 ha 4510 m² 34 dm². Para el proyecto propuesto se utilizará la superficie total de ambas fincas y contará

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-001-2025

Fecha: 6/01/2025

Página 1 de 13

[Signature]

con una superficie total de 33 ha + 2,706.07 m²; ubicadas en los corregimientos de Villarreal y Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84. (v.fs. 634-635):

Coordenadas del polígono del proyecto Área (33 ha + 2,706.07 m ²)		
Punto	Norte	Este
1	920215.27	545860.34
2	920240.95	545802.79
3	920182.06	545775.5
4	920227.34	545675.05
5	920208.65	545666.71
6	920347.21	545363.61
7	920389.82	545266.46
8	920505.43	545002.91
9	920529.53	545013.71
10	920568.68	544926.14
11	920533.8	544911.76
12	920453.75	544884.71
13	920418.18	544882.31
14	920398.01	544880.53
15	920370.61	544884.55

El resto de las coordenadas correspondientes al polígono del proyecto se encuentran en la página 62 del EsIA.

Coordenadas del biodigestor Área: 0 ha + 6672.92 m ²	
Este	Norte
544910.44	920497.85
544959.62	920476.40
544963.40	920471.34
544907.51	920345.40
544903.55	920343.89
544892.17	920348.96
544890.40	920351.48
544889.62	920450.43
544904.45	920495.43

Coordenadas de la laguna Área: 0 ha + 2627.85 m ²	
Este	Norte
544999.5	920497.82
545007.42	920500.85
545078.65	920469.07
545081.69	920461.14
545074.35	920444.7
545066.43	920441.67
544995.2	920473.46

544992.16	920481.38
-----------	-----------

Coordenadas de los pozos		
Pozos	Este	Norte
Pozo 1	544957.0	920199.0
Pozo 2	544962.06	920204.52

Coordenadas de la servidumbre de protección de la quebrada el Jobo					
Área: 0 ha + 8,583.53. m ²					
Margen izquierdo	Este	Norte	Margen derecho	Este	Norte
P1	544952.23	920635.62	P22	544967.50	920666.36
P2	544999.42	920630.16	P23	544996.62	920659.51
P3	545033.42	920639.15	P24	545032.27	920677.94
P4	545056.43	920635.48	P25	545073.83	920662.69
P5	545064.42	920617.39	P26	545131.48	920617.41
P6	545113.14	920585.58	P27	545187.40	920591.40

El resto de las coordenadas correspondiente a la servidumbre de protección de la quebrada el Jobo del proyecto se encuentran en la foja 161 del expediente administrativo.

Que como parte del proceso de evaluación, mediante MEMORANDO-DEEIA-0393-0207-2024, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Cambio Climático (**DCC**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**) y mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0108-0207-2024**, a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**) y Municipio de Natá. (v.fs. 29-43);

Que mediante Nota No. 105-UAS-SDGSA, recibida el 10 de julio de 2024, el Ministerio de Salud (**MINSA**), remitió su Informe Técnico de Evaluación del EsIA, en el cual señaló lo siguiente: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto...*”. (v.fs. 44-49);

Que mediante Nota DIPA-152-2024, recibida el 10 de julio de 2024, la Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), remitió sus comentarios sobre el Estudio de Impacto Ambiental, indicando entre otros lo siguiente: “*Revisar el valor monetario estimado para todos los impactos positivos y negativos (beneficios y costos) del proyecto que fueron valorados; revisar la distribución temporal del valor monetario de los impactos incluidos en el Flujo de Fondos del análisis económico...*”. (v.fs. 50-51);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1059-2024, recibido el 10 de julio de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), informó que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*superficie del polígono del proyecto (33 ha+2,706.07m²), superficie del patio y separador de sólidos (0 ha + 399.18 m²), la longitud del mejoramiento de vía, 100mts antes del*

Ministerio de Ambiente

Resolución PCIA-IA-001-2025
Fecha: 6/01/2025

acceso al terreno, longitud (0 km + 99.985 m), Mejoramiento del camino, 100mts después de pasar el cruce del Río Año, longitud (0 km + 142.972 m); mejoramiento del camino, 150 mts antes de llegar al cruce de Río Año, longitud (0 km + 142.972 m), el proyecto está ubicado en el corregimiento de Villareal, Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé y); el proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP, entre otros... ”. (v.fs. 53-54);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-420-2024, recibido el 15 julio de 2024, la Dirección Forestal (**DIFOR**), emitió sus comentarios técnicos sobre el Estudio de Impacto Ambiental indicando entre otros: “... *tomando en cuenta que la propuesta presentada no afectara de manera directa área de recursos boscosos existentes en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, considera viable el presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado...* ”. (v.fs. 55-58);

Que mediante Memorando DSH-0385-2024, recibido el 16 de julio de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), remitió el Informe Técnico No. DSH-DCS-064-2024, en el cual señalaron entre sus recomendaciones que: “*El promotor deberá cumplir con la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dictan otras disposiciones, por lo que previo al inicio de la obra en cauce, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé...* ”. (v.fs. 63-67);

Que mediante el MEMORANDO-DCC-471-2024, recibido el 17 de julio de 2024, la Dirección de Cambio Climático (**DCC**), luego de la revisión técnica del EsIA solicitó que se desarrolle los puntos faltantes en cuanto a la Adaptación y Mitigación descritos en el Informe Técnico DCC-046-2024. (v.fs. 69-72);

Que mediante Nota DRCC-838-2024, recibida el 26 de julio de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (**DRCC**), remitió Informe Técnico de Inspección DRCC-II-118-2024, indicando entre otros que “... *Durante la inspección se observó que la topografía es plana al inicio del terreno, en la parte posterior central de terreno cuenta con una inclinación donde indicaron que tendrán que hacer movimiento de tierra para la adecuación del terreno. Al momento de la inspección se observó que el terreno es un área ya trabajada la cual cuenta con una cerca de alambre ciclón y algunas cabezas de ganado. Dentro del recorrido de inspección se pudo observar vegetación de tipo gramínea, arboles dispersos y un remanente de bosque secundario con desarrollo intermedio; los cuales indicaron que será afectado con la huella del proyecto, por lo que deberán solicitar los permisos correspondientes...* ”. (v.fs. 74-82);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-1154-2024, recibido el 30 de julio de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), remitió Informe Técnico de Evaluación DAPB-0314-2024, señalando entre otros que: “... *en el Plan de Rescate se debe documentar las actas de rescate y de reubicación de fauna y flora silvestre... Las reubicaciones deben realizarse en áreas cercanas al proyecto, lo más similar al hábitat o un sitio mejor conservado de donde fue rescatado la especie fauna o flora silvestre, el promotor debe especificar el lugar de reubicación y coordinar con la Regional de MiAMBIENTE – Coclé los posibles sitios* ”. (v.fs. 83-84);

Que mediante Nota DRCC-861-2024, recibida el 01 de agosto de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitió Informe Técnico de Inspección DRCC-SCC-001-2024



de la Sección de Cambio Climático, Informe Técnico SOSH-128-2024 de la Sección de Seguridad Hídrica Coclé y el Reporte Técnico No.026 de la Unidad Agroambiental y Cambio Climático del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Regional de Coclé. (v.fs. 85-101);

Que las Unidades Ambientales (UAS) del **MOP, SINAPROC, MIDA y Municipio de Natá**, no remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), mientras que las UAS del **MIVIOT e IDAAN**, sí remitieron sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, que establece que “*...en caso de que las Direcciones Técnicas, y Regionales del Ministerio de Ambiente UAS, Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0103-2908-2024 de 29 de agosto de 2024, notificada el 06 de septiembre de 2024, se solicitó la primera información aclaratoria al promotor del proyecto. (v.fs. 102-113);

Que mediante Nota sin número, recibida 26 de septiembre de 2024, el promotor hizo entrega de la información requerida en la primera información aclaratoria. (v.fs.118-497);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0103-2908-2024, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**) y a la Dirección de Cambio Climático (**DCC**) con el MEMORANDO-DEEIA-0674-2709-2024, y a las Unidades Ambientales Sectoriales del Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Instituto de Alcantarillado y Acueductos Nacionales (**IDAAN**) y al Municipio de Natá, a través de la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0171-2709-2024. (v.fs. 498-505);

Que mediante Nota MC-DNPC-PCE-N-N°884-2024, recibida el 04 de octubre de 2024, **MiCULTURA** emitió sus consideraciones referentes a la respuesta de la primera información aclaratoria indicando entre otros que: “*...consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA "ESTABLO PANAMÁ" y se recomienda como medida preventiva el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural...*”. (v.f. 506);

Que mediante Nota sin número, recibida el 04 de octubre de 2024, el promotor hizo entrega de los análisis de calidad de agua, en seguimiento a la Nota DEIA-DEEIA-AC-0103-2908-2024. (v.fs. 507-515);

Que mediante Nota No. 111-DEPROCA-2024, recibida el 04 de octubre de 2024, el **IDAAN** emitió informe referente a la respuesta de la primera información aclaratoria indicando lo siguiente: “*No se tienen observaciones en nuestra área de competencia...*”. (v.fs. 516-517);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1637-2024, recibido el 07 de octubre de 2024, **DIAM** informó que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Servidumbre de la quebrada el Jobo tiene una superficie de 2 ha + 8,583.53 m², el biodigestor tiene una superficie de 0 ha*”



6,672.92 m², laguna tiene una superficie de 0 ha + 2,627.85 m², el proyecto está ubicado en el corregimiento de Villareal, Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé ; el proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP... ”. (v.fs. 518-519);

Que mediante Nota DIPA-241-2024, recibida el 8 de octubre de 2024, la **DIPA** remitió su informe en evaluación a la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando lo siguiente: “...Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser **ACEPTADO**... ”. (v.fs. 520-521);

Que mediante Nota DRCC-1164-2024, recibida el 08 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, envió Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria N°-172-2024, indicando que: “...Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos, así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados en la nota aclaratoria... ”. (v.fs. 522-523);

Que mediante Memorando DSH-0530-2024, recibido el 09 de octubre de 2024, la **DSH** remitió Informe Técnico DSH-091-2024 concluyendo que: “Luego del análisis de la respuesta a la primera información aclaratoria el EsIA del proyecto “ESTABLO PANAMÁ”, indicamos que este proyecto cumple con la información solicitada... ”. (v.fs. 524-526);

Que mediante MEMORANDO DCC-700-2024, recibido el 9 de octubre 2024, la **DCC** emitió sus observaciones con relación a la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando entre otros que: “se deberá identificar los posibles riesgos climáticos que puedan afectar directamente al proyecto a través de una matriz que desglose la información en oceanográficos, hidrometeorológicos y geofísicos... ”. (v.fs. 527-529);

Que mediante Nota sin número, recibida el 18 de octubre de 2024, el promotor hizo entrega de las publicaciones realizadas, en el diario de circulación nacional El Siglo, los días 16 y 17 de octubre de 2024 y el aviso de consulta pública en un medio electivo (Redes Sociales X), los días 14 y 17 de octubre de 2024. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto. (v.fs. 530-540);

Que mediante Nota sin número, recibida el 22 de octubre de 2024, el promotor hizo entrega del fijado (14 de octubre de 2024) y desfijado (18 de octubre de 2024) del Municipio de Natá. Cabe mencionar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto. (v.fs. 541-544);

Que la UAM del Municipio de Natá, no remitió sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, que establece que: “...en caso de que las Direcciones Técnicas, y Regionales del Ministerio de Ambiente UAS, Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental... ”;

Que mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0149-1710-2024 de 17 de octubre de 2024, notificada el 25 de octubre de 2024, se solicitó segunda información aclaratoria al promotor del proyecto. (v.fs. 545-549);

Que mediante Nota sin número, recibida 29 de octubre de 2024, el promotor hizo entrega de la información solicitada en la Segunda Información Aclaratoria. (v.fs. 550-604);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información aportada como respuesta a la Segunda Información Aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0149-1710-2024, a la Dirección de Cambio Climático (DCC), a través del MEMORANDO-DEEIA-0753-3010-2024. (v.f. 605);

Que mediante MEMORANDO-DCC-793-2024, recibido el 12 de noviembre de 2024, la DCC emitió sus observaciones con relación a la respuesta de la segunda información aclaratoria presentada por el promotor, señalando entre otros que: *"No se tienen comentarios adicionales al estudio, sin embargo, se dejan algunas observaciones como mejora en próximos proyectos..."*. (v.fs. 606-608);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"ESTABLO PANAMÁ"**, cuyo promotor es la sociedad **TECNOLAC GROUP S.A.**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomendó su aprobación, a través del Informe Técnico calendado el 04 de diciembre de 2024, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad y se considera viable el desarrollo de dicha actividad. (v.fs. 609-635);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"ESTABLO PANAMÁ"**, cuyo promotor es la sociedad **TECNOLAC GROUP S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución, el cual deberá mantenerse hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Advertir al promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.
- c. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, “*Por la cual se aprueba el Código Sanitario*”.
- d. Advertir al promotor que no se podrá descargar las aguas residuales o servidas a la quebrada el Jobo, ni a ningún cuerpo hídrico próximo al proyecto.
- e. Previo inicio de obras, deberá tener sellados y aprobados los permisos autorizados por el Ministerio de Salud (MINSA). Además, de contar con los planos en procesos de sellado para todas las instituciones correspondiente.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 384 de 16 de noviembre de 2001, que reglamenta la Ley 33 de 1997, que fija norma para controlar vectores. Se debe realizar el Programa para el Control de plagas y vectores que se generen en la etapa operativa del proyecto, e incluirlos en los informes de seguimiento.
- g. Advertir al promotor que deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, “*Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones*”, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 40 de 26 de enero de 2010 y el Decreto Ejecutivo 856 del 4 de agosto de 2015.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.150 de 19 de febrero de 1971, “*por el cual se establece el reglamento sobre los ruidos molestos que producen las fábrica, industrias, talleres y locales comerciales o cualquier otro establecimiento*”.
- i. Advertir al promotor que deberá garantizar los márgenes de protección de la fuente hídrica colindante denominada: “*quebrada el Jobo*”, tal cual lo establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.



- j. Advertir al promotor, que la empresa encargada de la perforación del pozo, deberá cumplir con los requisitos exigidos para exploración de pozos y estar debidamente registrada tal como lo indica el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de junio de 1973; así como cumplir con la Resolución DM-476-2019 de 22 de octubre de 2019, “*Por la cual se crea el registro de perforadores del subsuelo*”.
- k. Advertir al promotor que deberá presentar los planos del sistema de tratamiento de agua residual, aprobado por las autoridades competentes y que cumplan con los permisos emitidos por dichas autoridades, previo a la construcción.
- l. Previo inicio de obra, contar con los permisos de obra en cauce de agua, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, en cumplimiento de la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, “*Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”; y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.
- m. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No.AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto y de acuerdo con la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- n. Advertir al promotor que deberá procurar la conservación y el debido manejo de la especie *Anolis apletophallus*, registrada en el inventario de Fauna Silvestre del Estudio de Impacto Ambiental. De igual manera la especie *Cedrela odorata* se encuentra dentro de la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como especie vulnerable y se solicita evitar la tala de esta especie al menos que sea estrictamente necesaria.
- o. En caso de requerirlo, contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, según lo establecido en la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- p. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008, “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”. El Plan de Rescate debe documentar las actas de rescate y de reubicación de fauna y flora silvestre, las cuales incluirán la siguiente información: Número de acta, fecha, hora, coordenada geográfica, especie, método de captura, sexo, peso, medidas del individuo, evidencia fotográficas y observaciones; las catas deben ser firmadas por el biólogo responsable y el médico veterinario. Presentar los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- q. Advertir al promotor, que, en caso de requerir la utilización de agua en la etapa de construcción, deberá realizar los trámites en la Sección de Seguridad Hídrica de la Regional de Coclé, y cumplir con lo establecido en la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el Uso de las Aguas del Estado.

- r. Realizar charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras el proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra y reportar de inmediato a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate; y presentar la evidencia en los informes de seguimientos correspondientes.
- s. Advertir al promotor que deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 359-2024 de 20 de mayo de 2024, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por la cual se aprueba la propuesta de uso de suelo y zonificación y se da concepto favorable al plan vial del Esquema de Ordenamiento Territorial del proyecto.
- t. Cumplir con lo establecido en el MEMORANDO DCC-793-2024, calendado el 12 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, y presentar las evidencias en el informe de seguimiento correspondiente a:
 - *"Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente climático.*
 - *Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.*
 - *Se recomienda informar al promotor que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el mismo deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.*
 - *Para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EsIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace:[https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento_](https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento/)*
 - *Para realizar el cálculo de la huella de carbono se recomienda documentar detalladamente a lo largo de la fase de construcción del proyecto toda la información relevante. Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono...".*
- u. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- v. Realizar análisis de calidad de agua de la quebrada el Jobo, cada mes seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación del proyecto

Ministerio de Ambiente

Resolución DCN-1A/001-2025
Fecha: 6/01/2025

Página 10 de 13

durante los primeros tres (3) años y presentar los resultados en los informes de seguimientos correspondientes.

- w. Previo inicio de obra, deberá presentar el informe de monitoreo de Calidad de Aire Ambiental, y durante la etapa de construcción cada seis (6) meses, y una (1) vez al año durante la etapa de operación del proyecto durante los primeros tres (3) años, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”; así como la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 que establece “*Modificar los artículos Octavo, Noveno y Décimo Tercero y adición del artículo Décimo Cuarto de la Resolución No.021 del 24 de enero de 2023*”.
- x. Presentar informes de monitoreo de ruido Ambiental y vibraciones, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año en la etapa de operación durante la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas tanto en el estudio de impacto ambiental, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en la Resolución de aprobación. Este informe se presentará en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales, y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al Promotor, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**ESTABLO PANAMÁ**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y



sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad TECNOLAC GROUP S.A., el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, la sociedad **TECNOLAC GROUP S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Graciela Palacios
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
AMBIENTE

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "ESTABLO PANAMÁ".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: TECNOLAC GROUP S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 33 ha + 2,706.07 m².**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEA-IA DE 6 DE
Enero DE 2025.**

Recibido por: Luis Oscar Beitia

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

4-738-96

Cédula

16/25

Fecha

**INGENIERA
GRACIELA PALACIOS
DIRECTORA DE EVALUACIÓN
MINISTERIO DE AMBIENTE**

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

REPÚBLICA DE PANAMA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha:

Hora:

Luis Antonio Sáenz
10/12/2025
1:21 pm.

Yo, Luis Antonio Laso Sáenz, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte A8254058, debidamente autorizado, actuando en representación legal de **TECNOLAC GROUP, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Folio N°155716212, promotor del proyecto denominado "**ESTABLO PANAMÁ**", ubicado en el Corregimiento de Villarreal, Distrito de Nata y Provincia de Coclé, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de darme notificado por escrito de la resolución DCIA 1A - 001-2025, emitida por su despacho.

En este sentido, otorgo autorización al ingeniero Luis Beitia con cédula de identidad personal N°4-738-96, para que retire dicha nota.

Sin más que agregar,

Atentamente

Luis Antonio Laso Sáenz

Representante Legal

TECNOLAC GROUP, S.A.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) En virtud de identificación que se me presentó. (Art. 1736 C.C., Art. 835 C.J.)

Panamá,

10 DIC 2024

J. H.
Testigos

J.
Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Cuarto





Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

10 DIC 2024

Panamá,

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Cuarto





Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su
original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá,

10 DIC 2022

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Cuarto

